

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **315** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

La Suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, renovó por primera vez, a través de la **Resolución No 47 de 27 de enero de 2015**, concesión de agua superficiales otorgada a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, mediante la Resolución No. 1356 del 04 de noviembre de 2009 emitida por DAMAB, proveniente del Rio Magdalena para uso industrial.

Que la concesión de agua superficial se renovó por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del anterior acto administrativo.

Que por medio de la Resolución No 664 del 21 de septiembre de 2017, se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, presentado por la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A**, identificada con N.I.T 860020439-5, el programa será implementado en sus instalaciones en la Vía 40, en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante el Auto No 861 del 4 de noviembre de 2022, se inicia el trámite de evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, presentado por la sociedad en mención, en el marco de la concesión otorgada por la **Resolución No 47 de 27 de enero de 2015**.

Que, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, llevó a cabo revisión documental del expediente No 0201-324, con el fin de hacer seguimiento a una concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, mediante la Resolución No 47 de 27 de enero de 2015.

Del seguimiento antes referenciado se originó el **Informe Técnico No. 1180 de 22 de diciembre de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Concesión en uso. La concesión de aguas superficiales otorgada mediante **Resolución No 000047 del 29 de enero de 2015** se encuentra vigente puesto que la misma fue otorgada por periodo de 10 años. La empresa presentó actualización de su programa de uso eficiente y ahorro de agua, el cual inició trámite de evaluación mediante Auto No 861 del 4 de noviembre de 2022. El mismo Fue pagado por la empresa mediante **Comunicación Oficial Recibida No 202314000085552 del 4 de septiembre de 2023** y se*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

*encuentra en periodo de evaluación por parte de la Corporación.*

**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

**Tabla 1** Cumplimiento a las obligaciones.

<b>Acto administrativo</b>	<b>Obligación</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
Resolución N°000047 del 29 de enero de 2015	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta autoridad ambiental y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	Cumple	Para el periodo 2023 – 1 se cuenta con el registro de cantidad captada, presentado en la autodeclaración tasas por uso de aguas superficiales (primer semestre 2023 – rad ENT-BAQ-008476-2023). No se evidencia información del año 2022.
	Llevar registro del caudal de agua aprovechada diaria y mensualmente y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.	No Cumple	Dicho registro de cantidad captada de agua no ha sido presentado por parte de la empresa para el periodo 2022-2023.
	Realizar una caracterización anual del agua captada proveniente del Rio Magdalena. Los parámetros para caracterizar son: DBOs, DQO, Grasas y/o aceites, S.	No Cumple	Dicha caracterización del agua captada no ha sido presentada por parte de la empresa para el periodo 2022-2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

	<p><i>Suspendidos Totales, Sólidos totales, Sólidos disueltos, Turbidez, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniaco, Fosforo total, Fosfatos, Nitritos, Nitratos, Alcalinidad total, Cloruros, Dureza total, Calcio, Magnesio, Sulfatos, Densidad, Cromo hexavalente, Benceno, Hierro total, Cromo, Manganeso, Mercurio, Plomo, Sodio, Zinc, Fenoles, Coliformes totales, Coliformes termo tolerantes.</i></p> <p><i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse diariamente Tres (3) muestras simples, una cada hora, durante tres (3) días continuos de monitoreo en la Bocatoma del Río Magdalena.</i></p> <p><i>Se deberá informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</i></p>		
	<p><i>Presentar informe</i></p>	<p><i>No Cumple</i></p>	<p><i>Dicha</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

	<i>con los resultados de la caracterización anual del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.</i>		<i>caracterización del agua captada no ha sido presentada por parte de la empresa para el periodo 2022-2023.</i>
	<i>Preservar la calidad de las aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del decreto ley 2811 de 1974.</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Dicha caracterización del agua captada no ha sido presentada por parte de la empresa para el periodo 2022-2023.</i>
<i>Auto N° 861 del 4 de noviembre de 2022.</i>	<i>Cancelar a la Corporación la suma de Nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.</i>	<i>Cumple</i>	<i>De acuerdo con Comunicación Oficial Recibida N° 202314000085552 del 4 de septiembre de 2023.</i>

**Fuente:** C.R.A.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*No aplica.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*No aplica.*

**20. CONCLUSIONES.**

*De acuerdo con la revisión documental realizada al expediente 0201-324 a nombre de la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., se puede concluir lo siguiente:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

**20.1** *La empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución N°000047 del 29 de enero de 2015, en lo referente a:*

- *No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta autoridad ambiental y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, dado que no se cuenta con soporte para el año 2022.*
- *Llevar registro del caudal de agua aprovechada diaria y mensualmente y presentar a la C.R.A informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.*
- *Realizar una caracterización anual del agua captada proveniente del Río Magdalena. Los parámetros para caracterizar son: DBOs, DQO, Grasas y/o aceites, S. Suspendidos Totales, Sólidos totales, Sólidos disueltos, Turbidez, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, Fosforo total, Fosfatos, Nitritos, Nitratos, Alcalinidad total, Cloruros, Dureza total, Calcio, Magnesio, Sulfatos, Densidad, Cromo hexavalente, Benceno, Hierro total, Cromo, Manganeseo, Mercurio, Plomo, Sodio, Zinc, Fenoles, Coliformes totales, Coliformes termo tolerantes.*
  - *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse diariamente Tres (3) muestras simples, una cada hora, durante tres (3) días continuos de monitoreo en la Bocatoma del Río Magdalena.*
  - *Se deberá informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A para la verificación del protocolo correspondiente.*
  - *Presentar informe con los resultados de la caracterización anual del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.*
  - *Preservar la calidad de las aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del decreto ley 2811 de 1974.*

**20.2** *La empresa presentó actualización de su programa de uso eficiente y ahorro de agua, el cual inició tramite de evaluación mediante Auto No 861 del 4 de noviembre de 2022. El mismo fue pagado por la empresa mediante Comunicación Oficial Recibida No 202314000085552 del 4 de septiembre de 2023 y se encuentra en periodo de evaluación por parte de la Corporación.”*

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **315** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

*sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **315** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.2. del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, reza: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **315** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”

- h). *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a). *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b). *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c). *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

**“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**PARAGRAFO 1°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**PARAGRAFO 2°.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución No 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

*“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

**1. Información General**

**1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.**

**1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.**

**2. Diagnóstico**

**2.1. Línea base de oferta de agua**

**2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.**

**2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.**

**2.2. Línea base de demanda de agua**

**2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

**2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

**2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.**

**2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

**2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.**

**En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

**2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

**2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.**

**3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.**

**4. Plan de Acción**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

*4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

*4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

*Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1180 del 22 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

Esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con N.I.T **860020439 – 5**, para que cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas en la **Resolución No 47 de 27 de enero de 2015**, a través de la cual se renovó por primera vez, una concesión de agua superficiales, otorgada mediante Resolución No. 1356 del 04 de noviembre de 2009 emitida por DAMAB, proveniente del Rio Magdalena para uso industrial.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, representada legalmente por el señor Zeury Del Valle Borges Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 7459306, o quien haga sus veces al momento de la notificación de presente proveído, para que en un término de veinte (20) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **315** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar ante esta autoridad ambiental, informe donde conste que no se ha captado un caudal mayor del concesionado, ni se ha dado un uso diferente al recurso. En caso de que desee realizar un uso diferente al recurso, modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas superficiales, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, correspondientes al año **2022**.
- Presentar el registro del caudal de agua aprovechada diaria y mensualmente, y presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, informe semestral de la cantidad del agua aprovechada, correspondiente a los años **2022** y **2023**.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, representada legalmente por el señor Zeury Del Valle Borges Meza, identificado con cedula de ciudadanía No 7459306, o quien haga sus veces al momento de la notificación de presente proveído, para que en un término de veinte (20) días calendario, a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, presente informe con los resultados de la caracterización anual del agua captada proveniente del Río Magdalena aprovechada de los periodos **2022** y **2023**.

Los parámetros para caracterizar son: DBOs, DQO, Grasas y/o aceites, S. Suspendidos Totales, Sólidos totales, Sólidos disueltos, Turbidez, Nitrógeno total, Nitrógeno amoniacal, Fosforo total, Fosfatos, Nitritos, Nitratos, Alcalinidad total, Cloruros, Dureza total, Calcio, Magnesio, Sulfatos, Densidad, Cromo hexavalente, Benceno, Hierro total, Cromo, Manganeso, Mercurio, Plomo, Sodio, Zinc, Fenoles, Coliformes totales, Coliformes termo tolerantes. anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso y los originales de los análisis de Laboratorio.

El análisis en mención deberá ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse diariamente tres (3) muestras simples, una cada hora, durante tres (3) días continuos de monitoreo en la Bocatoma del Río Magdalena.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. **1180 del 22 de diciembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 315 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, IDENTIFICADA CON N.I.T 860020439-5.”**

**PARÁGRAFO:** La sociedad **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con **N.I.T 860020439 – 5**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**05 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

C.T No. 1180 de 22 de diciembre de 2023  
Exp: 0201-324  
Proyectó: Natalia Muñoz – Contratista  
Superviso: Odair Mejía - Profesional Universitario  
Revisó: María José Mojica - Profesional Universitario